

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
LOCAL.

EXPEDIENTE: JDCL/130/2016.

ACTOR: ALEJANDRO SÁNCHEZ
ZAMBRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO
COMPARECIÓ.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos
mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los
Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la
clave **JDCL/130/2016**, interpuesto por Alejandro Sánchez Zambrano,
por su propio derecho y ostentándose con la calidad de aspirante a
vocal de Junta Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, a fin
de impugnar el acuerdo IEEM/JG/39/2016, "Por el que se aprueba la
Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el
proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de México", emitido por la Junta General
de dicho Instituto, en sesión extraordinaria de fecha treinta de
septiembre del año en curso, y

RESULTANDO

De la narración de hechos que el actor realiza en su escrito de
demanda, así como de las constancias que obran en el expediente de
mérito, se advierte lo siguiente:

1. Aprobación de Lineamientos para la Designación de Vocales.

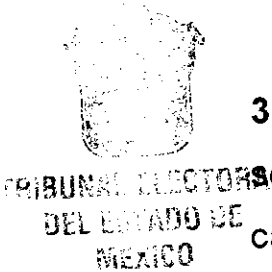
En sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017", así como sus anexos, entre ellos la Convocatoria para Aspirantes a Vocales citados.

2. Publicación de Convocatoria. El treinta y uno de mayo siguiente, se publicó en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017.

3. Registro del Actor. El trece de junio de dos mil dieciséis, el actor solicitó su ingreso al proceso de selección para ocupar uno de los cargos previstos en la Convocatoria señalada en el numeral anterior, solicitud a la cual se le asignó el folio número E41D03V0021.

4. Etapas de selección. Una vez concluido el registro, en el periodo comprendido del cinco de julio de dos mil dieciséis al nueve de septiembre del mismo año, se desarrolló, en sus distintas fases, la mayor parte del procedimiento de selección para la integración de las listas de los aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017.

5. Acto impugnado. El seis de octubre de dos mil dieciséis, fue publicado en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, el Acuerdo número IEEM/JG/39/2016, "Por el que se aprueba la Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", emitido por la Junta General de dicho Instituto, en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año en curso.



6. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local. El veintiocho de octubre del año en curso, el hoy actor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, a fin de controvertir el acuerdo referido en el numeral que antecede.

7. Trámite en el Instituto Electoral del Estado de México. En fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, mediante cédula, el Secretario del Consejo General hizo del conocimiento público en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México, la presentación del Juicio ciudadano que se resuelve; asimismo, mediante razón de retiro de fecha primero de noviembre del mismo año, el citado funcionario hizo constar que no se recibió escrito de Tercero Interesado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

8. Remisión del expediente y constancias a este Órgano jurisdiccional. El uno de noviembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio IEEM/SE/5304/2016, firmado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se remitió a este Tribunal Electoral, el expediente formado con motivo de la presentación de la demanda instada por el hoy actor.

9. Registro, radicación y turno a ponencia. El tres de noviembre siguiente, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, emitió proveído a través del cual acordó el registro del medio de impugnación de mérito en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, bajo el número de expediente **JDCL/130/2016**; asimismo se ordenó la radicación del citado medio de impugnación y fue turnado a la ponencia a su cargo, para que formulara el proyecto de resolución que en derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1º, fracción VI, 3º, 383, 389, 390, fracción I, 404, 405, 406, fracción IV, 409, fracción I, inciso h), 410, párrafo segundo, 411, 412, fracción IV, 414, 442, 446, y 452, del Código Electoral del Estado de México; toda vez que se trata de un Juicio Ciudadano Local, mediante el cual el actor, ostentándose en su calidad de aspirante a vocal distrital, aduce presuntas violaciones a su derecho político-electoral a integrar las autoridades electorales locales para el proceso electoral 2016-2017, en el que se elegirá al titular del Ejecutivo de ésta entidad federativa, derivadas del acuerdo IEEM/JG/39/2016, "Por el que se aprueba la Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", emitido por la Junta General de dicho Instituto, en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Causal de improcedencia del medio de impugnación. Conforme al artículo 1 del Código Electoral del Estado de México y a la Jurisprudencia emitida por este Tribunal, identificada bajo la clave TEEMEX.JR.ELE 07/09, de rubro: "IMPROCEDENCIA, SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO"¹, el análisis de las causales de improcedencia es preferente y de orden público, previo al estudio de fondo de la controversia planteada.

Lo anterior es así, porque de actualizarse alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento se impediría el examen de la

¹ Revalidada por este Órgano Jurisdiccional mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil nueve y consultable en el Compendio de Jurisprudencia y Tesis Relevantes de la Gaceta Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México. Agosto-Diciembre 2009. Pág. 21.

cuestión de fondo planteada por el actor, por lo que, atendiendo al principio de exhaustividad y a las jurisprudencias de este Órgano Jurisdiccional de rubros: **"CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. ES INNECESARIO QUE SU ESTUDIO SE REALICE EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO"**² y **"CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. EL JUZGADOR DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE ESTUDIAR LAS CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"**³, se procede a realizar el análisis de dichas causales contenidas en el artículo 426 del Código Electoral local.

En este sentido, este órgano jurisdiccional estima que en el caso que se analiza se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 426 del Código Electoral del Estado de México, relativa a extemporaneidad en la presentación de la demanda mediante la que se interpuso el juicio ciudadano de mérito, en atención a las siguientes consideraciones.

El artículo 426, fracción V del Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

"Artículo 426. Los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano, cuando:

[...]

V. Sean presentados fuera de los plazos señalados en este Código."

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otros aspectos, que "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales"; esto es, la disposición constitucional prevé la garantía al derecho de acceso a la justicia a través de un procedimiento jurisdiccional seguido ante juez competente.

² Consultable en <http://www.teemmx.org.mx/Jurisprudencia/TEEMEX%20J%20ELE%2015%2009.htm>

³ Consultable en <http://www.teemmx.org.mx/Jurisprudencia/TEEMEX%20J%20ELE%2001%2008.htm>

Por otro lado, el artículo 413, párrafo primero del referido Código, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, así mismo que los plazos se computarán de momento a momento y que si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. De manera que, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado, se publique, o se tuviere conocimiento del acto o resolución que se impugne.

En relación con lo anterior, el artículo 414 del Código electoral en cita, señala que, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución impugnados.

De tal suerte que es presupuesto indispensable en un medio de impugnación, la subsistencia del derecho de impugnar de los actos combatidos, el cual se extingue al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del medio de defensa que da acceso a la instancia ante este Tribunal local contemplada en la normatividad aplicable.

Así, para la válida integración de un procedimiento jurisdiccional se debe tener presente que han de concurrir determinados presupuestos procesales, los cuales son elementos necesarios en su constitución, tramitación, sustanciación y resolución. Dentro de los presupuestos procesales, se encuentra el concerniente a la oportunidad con que se deben promover los medios de impugnación; es decir, la necesidad de que los justiciables que se sientan afectados en sus derechos, ocurran ante los órganos jurisdiccionales dentro de los plazos legales establecidos previamente para tal efecto; pues de lo contrario, la presentación de la demanda mediante la que se insta el medio de impugnación atinente sería extemporánea.

En la especie, en estima de este órgano Jurisdiccional opera la extemporaneidad en la promoción del medio de defensa, respecto al acto impugnado, lo cual impide la válida constitución de la relación jurídica procesal.

Lo anterior es así, pues del análisis detenido del escrito de demanda se advierte que el hoy actor promueve el juicio ciudadano que se resuelve a efecto de impugnar el acuerdo IEEM/JG/39/2016, *"Por el que se aprueba la Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*, emitido por la Junta General de dicho Instituto, en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año en curso, mismo que fue publicado en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, el seis de octubre de dos mil dieciséis, tal y como se acredita con los oficios IEEM/SE/4839/2016 y IEEM/UIE/379/2016⁴, suscritos por el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General y por el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; documentales públicas que surten efecto probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Electoral del Estado de México.

De la citadas documentales, se advierte que el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó al Jefe de la Unidad de Informática y Estadística de dicho Instituto que realizara la publicación del acuerdo IEEM/JG/39/2016 y, en respuesta a dicha petición, el jefe de la citada unidad informa que el acuerdo, hoy combatido, se publicitó en la página de internet del Instituto Electoral Local el seis de octubre de dos mil dieciséis, para lo cual anexa al oficio atinente el reporte que emite el sistema operativo del servidor www.ieem.org.mx, en donde se encuentra alojada tal publicación en la fecha referida, visible en el

⁴ Consultables a fojas 575 y 576 del expediente.

documento denominado Pantalla de revisión de la publicación del archivo jg_a039_16.pdf en servidor www.ieem.org.mx.

En el citado contexto, el plazo de cuatro días para impugnar el acuerdo combatido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 del Código de la materia, comenzó el día siete y concluyó el diez de octubre de dos mil dieciséis; por tanto, toda impugnación presentada después de esa fecha (diez de octubre de dos mil dieciséis), se encuentra fuera del plazo legal establecido para la presentación oportuna del medio de impugnación. En esta tesitura, si se considera que el hoy actor presentó ante la autoridad responsable la demanda mediante la que insta el juicio ciudadano de mérito hasta el veintiocho de octubre siguiente, tal y como consta en el acuse de recibido de dicho escrito inicial⁵, resulta inconcuso que la presentación del medio de impugnación deviene extemporánea.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

No obsta a lo anterior el hecho de que el impetrante en su escrito inicial de demanda señale que:

"Por otra parte, respecto a la oportunidad en la presentación del presente medio de impugnación, conforme al párrafo primero de la **base decimocuarta. De las Disposiciones Generales, de la "Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales"**, que dispone que:

"En la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx) se mostrarán todos los avisos necesarios para continuar en cada etapa del concurso. Los avisos surtirán efectos de notificación para quienes aspiren a un puesto de Vocal, que serán responsables de atender los mismos". Señalo bajo protesta de decir verdad, que no han subido al portal del sistema y página electrónica del Instituto, **en el link de la parte de "avisos", parte superior izquierda del portal de internet, algún anuncio relacionado con el proceso de selección de Vocales Distritales**, en esta parte última, lo cual me deja en total estado de indefensión, porque no tuve ninguna notificación respecto al Acuerdo de Junta impugnado, ocasionando **un agravio** al no dar la autoridad administrativa electoral, cumplimiento a los citados Lineamientos emitidos por el INE, **de observación obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de México**, con lo cual nuevamente se están vulnerando mis derechos político electorales al no ser debidamente notificado, como lo señala la base citada."

⁵ Visible a foja 4 del expediente.

De lo citado se advierte, que el actor afirma de manera errónea que no existió notificación alguna del acuerdo impugnado en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, lo cual lo deja en total estado de indefensión; sin embargo, dicha afirmación carece de sustento, pues como ya quedó demostrado en párrafos anteriores, el acuerdo impugnado quedó debidamente publicitado en la página de internet del multicitado instituto, el seis de octubre del año en curso.

En el referido contexto, resulta pertinente precisar que la base Décima cuarta, denominada "De las disposiciones generales", de la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, precisa que "en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx) se mostrarán todos los avisos necesarios para continuar en cada etapa del concurso. Los avisos surtirán efectos de notificación para quienes aspiren a un puesto de vocal, que serán responsables de atender los mismos", dicha situación convalida la responsabilidad del promovente de sujetarse a las disposiciones para tal concurso, quien de manera clara debió atender la publicación referida del acuerdo controvertido.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 426, fracción V del Código Electoral del Estado de México, consistente en que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea, lo procedente es desecharlo de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el medio de impugnación instado por Alejandro Sánchez Zambrano, en términos del considerando segundo del presente fallo.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las partes en términos de ley; asimismo, fijese copia de la misma en los estrados de este Tribunal y publíquese íntegramente en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Presidente, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de acuerdos, quien autoriza y da fe.

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

LIC. JOSÉ ANTONIO VALÁDEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

